



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



México Ciudad de México, 28 de septiembre de 2020

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**
Presente.

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Direc
5318C8AE94DA4FD...

Por este medio me permito amablemente enviar la inscripción del asunto del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para la sesión de la sesión ordinaria del 29 de septiembre del 2020

INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII Y SE ADICIONA LA XXXIII DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SUSCRIBE EL DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.

Sin otro particular, provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Victor Hugo Lobo
FEBF844C104ED...

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII Y SE ADICIONA LA XXXIII DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

El suscrito diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, fracción a) y 30, numeral 1, fracción b) de la Constitución Política; artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 5 fracción I, 82, 95 fracción II Y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD MENTAL** conforme a la siguiente:

P R O B L E M Á T I C A

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que existen deficiencias y faltas en el impulso del derecho a la salud; entre los principales problemas que afectan los diferentes servicios públicos y privados, se encuentra la violación a los



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

derechos humanos y a los lineamientos generales para la garantía del derecho a la salud. Por lo que esta Organización asevera lo siguiente:

“Las políticas y programas de salud pueden promover o violar los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, en función de la manera en que se formulen y se apliquen. La adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona.”¹

La violación o inobservancia de los derechos fundamentales traen consecuencias graves para la salud y vida de las personas; así como para la estabilidad gubernamental. En este sentido, la OMS estima que la discriminación, las prácticas culturales y la falta de información son impedimentos para garantizar la salud y otros derechos humanos. Asimismo, pone como ejemplo el sometimiento a tratos y procedimientos que dañan a la persona o se realizan en contra de su voluntad, tales como el encierro de personas con enfermedades mentales, mismas que pueden ser tratables y no afectan su capacidad de decisión; la denegación a ciertos grupos al acceso a servicios de salud; así como la falta de camas en hospitales, razón por la que se da de alta prematuramente y se corre el riesgo de mayores niveles de readmisión y muerte.²

Ahora bien, el informe mundial de la organización *Human Rights Watch* tuvo un apartado denominado “Maltrato a los pacientes: La complicidad de los profesionales de la salud en la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante”, en donde enlistaba el tipo de abusos hacia los pacientes bajo supervisión médica, tales como:

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>

² <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

- Realizar por la fuerza exámenes anales o vaginales;
- Mutilación genital femenina;
- No suministrar abortos para salvar vidas;
- Suministrar tratamientos forzados contra la farmacodependencia y drogadicción;
- Maltrato durante los cuidados paliativos y tratamiento en la adicción de drogas;
- Suministrar medicinas intencionalmente o de manera negligente, mismas que provocan fuertes dolores en los pacientes. Estas situaciones se dan en centros para internar a personas con trastornos mentales.³

De acuerdo con dicha organización, **todas estas formas de abuso, así como la negación de la atención médica, constituyen formas de tortura**, ya que este término se entiende como todo que daña física o psicológicamente a una persona.

En este sentido, el Estado Mexicano ha reconocido a través de tratados internacionales y leyes generales el rechazo hacia estos tratos y se ha comprometido con el cuidado de las personas contra toda tortura. Así, el viernes 11 de septiembre de 1987 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el convenio de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en donde se establece lo siguiente:

“Artículo 1 Los Estados Partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

³ <https://www.hrw.org/es/world-report/2010/country-chapters/259051>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 2 *Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales (...)*

Artículo 3 *Serán responsables del delito de tortura:*

a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Artículo 4 *El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.*

Artículo 6 (...)

Igualmente, los Estados Partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción”⁴

Asimismo, la Ley General para Prevenir, investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes establece en su artículo primero:

“Artículo 1.- (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su

⁴ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#SALUD>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Ahora bien, se conoce que todavía existen desperfectos, deficiencias y falta de cobertura en cuestiones de servicios de salud en hospitales, centros de salud y clínicas de toda la República Mexicana.

En este sentido, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) es una institución creada *para que los usuarios de los servicios de salud puedan presentar una queja por probables actos u omisiones derivados de la prestación de los servicios médicos y tanto el paciente como el prestador de servicio de salud quieran resolverla de manera pacífica, mediante acuerdos conciliatorios y el arbitraje.*⁵

Por lo anterior, la CONAMED tiene la facultad de recibir y atender quejas respecto a posibles irregularidades y negativas en la prestación de servicios de salud; así como intervenir “en amigable composición para conciliar conflictos que se derivan de los servicios de salud”, es decir, actúa como árbitro siempre que ambas partes lo acepten expresamente. Sin embargo, la CONAMED no tiene facultades para emitir sanciones por incumplimientos.⁶

Los servicios que esta institución ofrece son: asesoría, orientación, gestión inmediata, arbitraje, conciliación y emisión de dictámenes médicos institucionales.⁷

De acuerdo con el informe anual de actividades de la CONAMED 2019⁸, durante ese año se recibieron 17,358 asuntos:

⁵ <https://www.gob.mx/conamed/acciones-y-programas/nuestros-servicios-43613>

⁶ <https://www.gob.mx/conamed/acciones-y-programas/nuestros-servicios-43613>

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195502/INFORME_ANUAL_vf.pdf

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541317/InformeAnualdeActividadesCONAMED_2019_1.pdf



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

- Orientación 9,856
- Asesoría 4,135
- Gestión Inmediata 1,781
- Quejas 1,410
- Dictamen 176

Los siguientes son los motivos de las quejas concluidas:

- Accidentes e incidentes: 23
- Atención del parto y puerperio: 22
- Deficiencias administrativas y/o Institucionales: 81
- Auxiliares de diagnóstico: 235
- Tratamiento quirúrgico: 670
- Relación médico paciente: 773
- Diagnóstico: 1,337
- Tratamiento médico: 1,388

Quejas concluidas según modalidad:

- Laudos: 45
- Falta de interés procesal: 216
- Conciliadas: 348
- No conciliadas: 549

Quejas concluidas según las principales instituciones médicas relacionadas

- IMSS: 492
- Servicios privados: 428
- ISSSTE: 131
- Otros: 107 quejas



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Los asuntos que la CONAMED ha recibido han ido en aumento, ya que en 2015 el número de asuntos habían sido 15,752 de los cuales 2,022 fueron quejas.

De acuerdo con el Informe Anual de Actividades de la CONAMED correspondiente al año 2016, durante este periodo recibieron 14,780 asuntos correspondientes a todo el país, de los cuales 1,972 fueron quejas concluidas; 7,695 orientaciones; 3,499 asesorías; 1,208 gestiones inmediatas y 786 dictámenes solicitados. Los motivos de inconformidades se clasificaron de la siguiente manera:

- Conciliación no formalizada: 958
- Conciliadas: 609
- Falta de interés procesal: 318
- Laudo: 83
- Otros: 4

De las quejas concluidas, de acuerdo con las principales instituciones médicas relacionadas, se pueden dividir como sigue:

- Instituto Mexicano del Seguro Social: 855
- Servicios privados: 509
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 454
- Otros: 154

La categoría "Otros" incluyen hospitales federales de la Secretaría de Salud, Institutos Nacionales de Salud, Servicios Estatales de Salud y Asistencia Social.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el informe de referencia, de las 1,972 quejas concluidas, las áreas más señaladas fueron: ortopedia general (250); urgencias médicas (210); cirugía general (163); medicina familiar (107); oftalmología (105) y prótesis (98).⁹

Finalmente, de acuerdo con la información estadística de la CONAMED, durante ese año se recibieron 15,256 asuntos, de los cuales 12,586 fueron quejas, 9,627 del sector público. El total de quejas se pueden dividir en los siguientes temas:

- Accidentes e incidentes: 129
- Atención del parto y puerperio: 111
- Auxiliares de diagnóstico: 392
- Deficiencias administrativas y/o institucionales: 1,032
- Diagnóstico: 3,217
- Relación médico paciente: 2,289
- Tratamiento médico: 3,419
- Tratamiento quirúrgico: 1,997¹⁰

En concatenación con lo anterior, es de referirse que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), órgano autónomo que se encarga de la defensa y protección de los derechos humanos en nuestro país, ha emitido recomendaciones hacia el sector salud nacional y local, en apego al apartado B, artículo 102 constitucional. Todas las recomendaciones descritas a continuación, se relacionan con malos tratos y falta de responsabilidad y compromiso por parte

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195502/INFORME_ANUAL_vf.pdf

¹⁰ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/294101/7_cuadro_anual_2017.pdf



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

del personal de salud. Incluso, algunos casos podrían atribuirse a acciones mal intencionadas en donde no se prioriza el bienestar del paciente ni la protección de sus derechos, trayendo como consecuencia pérdidas humanas y fuertes secuelas físicas y psicológicas.

De acuerdo con el Informe Anual de la CNDH del 2018¹¹, si se agrupan todas las quejas recibidas por sector, el de salud reúne el mayor número durante ese año, con 4,043 casos, mismas que se agrupan de la siguiente manera:

- Omisión en proporcionar atención médica (1,576).
- Negligencia médica (489).
- Omitir suministrar medicamentos (454).
- Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho (604).
- Realizar deficientemente los trámites médicos (389).¹²

El IMSS fue la institución federal que más recomendaciones recibió por parte de la CNDH durante 2018, con 21 de las 90 totales.

De estas 21 recomendaciones ordinarias dirigidas al IMSS durante un solo año (2018), 14 fueron por negligencia; cinco por no brindar atención médica adecuada, lo cual causó la muerte de por lo menos 25 personas, en su mayoría recién nacidos; una por violencia sexual y otra por negar prestaciones a jornaleros de Colima, quienes fueron víctimas de posibles actos de trata.

¹¹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/02/04/negligencias-medicas-y-otras-faltas-ponen-al-imss-bajo-la-lupa-de-la-cndh>

¹² <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/02/04/negligencias-medicas-y-otras-faltas-ponen-al-imss-bajo-la-lupa-de-la-cndh>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Aunado, el IMSS recibió dos recomendaciones más por violaciones graves: una por el caso Iguala y otra por los más de 500 menores que en 2014 fueron rescatados de una casa hogar en Zamora, Michoacán.

Asimismo, según la misma fuente el mayor número de abusos registrados se cometieron en las siguientes unidades de salud de la Ciudad de México y el Estado de México:

- Hospital General La Raza, CDMX (dos casos).
- Hospital de Gineco-Obstetricia en Álvaro Obregón, CDMX (uno).
- Hospital General Regional de Iztapalapa, CDMX (uno).
- Hospital General de Chalco, Edomex (uno).
- Hospital General de Texcoco, Edomex (uno).
- Hospital General de Naucalpan, Edomex (uno).

Es conocido por los capitalinos que en la Ciudad de México también subsisten casos de maltrato y falta de sensibilidad y educación por parte del personal médico que puede llegar a atender en clínicas, hospitales o centros de salud. En el 2013 se reportó a la Ciudad de México como la primera entidad con más quejas de pacientes por maltrato en hospitales, de acuerdo con datos que expuso la Diputada Vania Ávila a principios del 2017.

Es obligación del Estado Mexicano ofrecer servicios de salud de calidad, ya que se trata del bienestar del paciente y su familia. En otras palabras, asegurar la salud no sólo depende de proporcionar servicios, recursos físicos y humanos, sino asegurar el cuidado adecuado del paciente y la garantía de los derechos humanos de quienes asisten a algún centro de salud. Lo anterior de conformidad con la Ley de Salud local y la Ley General de Salud, mismas que establecen:



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Ley General de Salud

“Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Recibir servicios integrales de salud;

II. Acceso igualitario a la atención;

III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;¹³

Ley del Distrito Federal

“Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección a la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

¹³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_220617.pdf



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en los términos de la legislación aplicable;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La garantía de seguridad sanitaria a sus habitantes.

Artículo 17.- *En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:*

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) La prestación de servicios de medicina preventiva;

b) La prestación de servicios de atención médica integral, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables o de mayor riesgo y daño;



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos del Distrito Federal aplicables;

(...)

j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;

*k) La prestación de servicios para la promoción de la formación, capacitación, actualización y reconocimiento de recursos humanos para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables.*¹⁴

Asimismo, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud OMS, la cual entró en vigor el 7 de abril de 1948, contiene en su primera parte los principios fundamentales reconocidos por los Estados partes y que rigen toda la Constitución, mismos que se violentan al transgredir la salud y tranquilidad de pacientes y enfermos:

“Los Estados partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los

¹⁴ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-852c401409003575fef6fd24ea00f27b.pdf>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

...

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.”¹⁵

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada por los Estados partes en 1948, enuncia respecto a la materia que nos ocupa lo siguiente:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

¹⁵ http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 2. *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo 5. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Artículo 22. *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

...

Artículo 25. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”¹⁶

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12º señala que los Estados partes del pacto “reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”¹⁷ Mientras que el Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", tratado multilateral promovido por la organización de los estados americanos y firmado por el estado mexicano el 17 de noviembre de 1988, señala en su artículo 10:

Artículo 10

Derecho a la Salud

“1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

¹⁶ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

¹⁷ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

- a) la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
- b) la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
- c) la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
- d) la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
- e) la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
- f) la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”¹⁸*

Finalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir atención de calidad, garantizando todo trato digno y humano:

“Artículo 1. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹⁸ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 4. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”¹⁹

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Decreto

ÚNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Distrito Federal

Artículo 24. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. la XXXI (...)

XXXII. Celebrar convenios de capacitación de recursos humanos con los sectores público, social o privado, así como con entidades que promueven y

¹⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

protegen los derechos humanos, para fomentar servicios de calidad en el desempeño del personal de salud, y con ello garantizar el acceso a planes y programas de estímulos que premien el buen trato y calidad humana para con los pacientes.

XXXIII. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 69. Impulsar y fomentar **permanentemente** la formación y capacitación de los recursos humanos para **el buen funcionamiento de** los servicios de salud de conformidad con los objetivos y prioridades del sistema de salud del Distrito Federal.

Asimismo, deberá promover estímulos para los recursos humanos del sector salud, a través de evaluaciones aprobatorias al término del servicio por parte de los usuarios, a fin de garantizar un trato digno, de calidad efectiva, eficiente, ética y segura de los pacientes.

(...)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

SEGUNDO. – Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efecto cualquier disposición contraria a la misma.

TERCERO. - El titular del poder ejecutivo de la Ciudad de México publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la adecuación al reglamento para dar cumplimiento con el presente Decreto, en un término no mayor a 90 días naturales a partir de su publicación.

S U S C R I B E

DocuSigned by:
Victor Hugo Lobo
FE3F04ACD0644ED...

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Dado en el Salón de Sesiones de la Diputación del Congreso de la Ciudad de México a los __ días del mes de septiembre de 2020